



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0525-2018-MPY

Yungay, **03 AGO. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004782-2018, de fecha 19 de junio del 2018, mediante el cual el administrado Henry Magno Izquierdo Alva presenta descargo al Acta de Control N° 001035, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004782-2018, de fecha 19 de junio del 2018, el administrado Henry Magno Izquierdo Alva solicita descargo al Acta de Control N° 001035, de fecha 12 de junio del 2018; manifiesta que al momento de la intervención no portaba su Tarjeta Única de Circulación y que cuenta con dicho documento. Adjunta copia del mismo;

Que, en efecto con fecha 12 de junio del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001035, al vehículo de Placa N° H1G-655, de propiedad de Henry Magno Izquierdo Alva, conducido por el mismo; por haber cometido, presuntamente, la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "*Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación*", cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, según Dictamen N° 054-2018-MPY/07.15, de fecha 22 de junio del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que de la copia de la Tarjeta Única de Circulación N° 0259-2018, se corrobora que corresponde al vehículo de Placa N° H1G-655. Por lo que debe declararse procedente el descargo presentado por la administrada;

Que, tal como puede verse del Acta de Control mencionado, el presunto infractor, si bien no ha formulado observación alguna; sin embargo, se ha negado a firmar dicho documento, como muestra de no haber cometido la infracción, objeto de imputación. Además, ha presentado su descargo correspondiente, dentro del plazo de ley;

Que, en el presente caso, de la lectura del descargo presentado, se imputa al administrado recurrente la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "*Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación*";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0525-2018-MPY



Que, por lo tanto, el administrado recurrente, no puede haber cometido la infracción mencionada, toda vez que con la copia de la Tarjeta Única de Circulación que adjunta, ha probado que en la fecha en la que se levantó el Acta de Control, cuya validez cuestiona, si contaba con dicho documento;



Que, en todo caso, el Inspector de Tránsito ha cometido un grave error; pues de no haber portado la Tarjeta Única de Circulación, en el momento de la intervención, debió levantar el Acta de Control, por la infracción con el Código C.12, es decir "Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, Tarjeta Única de Circulación vigente y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes". Multa del 5% UIT – Retención del vehículo; y no por la infracción C.01;



Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 271-2018-MPY/05.20, de fecha 05 de julio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Henry Magno Izquierdo Alva; en consecuencia, nulo y sin efecto alguno el Acta de Control N° 001035;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **HENRY MAGNO IZQUIERDO ALVA**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 001035, de fecha 12 de junio del 2018, infracción C.01, correspondiente al vehículo de placa de rodaje H1G-655, y archívese en forma definitiva todos los actuados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0525-2018-MPY

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

